

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE No. 110013103007-2018-00607-00

Teniendo en cuenta que dentro del término de traslado surtido mediante auto anterior, no hubo pronunciamiento alguno por las partes del proceso y como la solicitud elevada por el Dr. JULIÁN ESTEBAN LIMAS VARGAS, apoderado judicial del señor MIGUEL DEANTONIO QUIÑÓNEZ, quien funge como demandado dentro de la demanda principal (pertenencia) y demandante en la demanda de reconvención (reivindicatorio), reúne los requisitos legales, aportando acuerdo de transacción donde se hace énfasis al desistimiento de las pretensiones suscitadas entre las partes de la demanda de marras, incluida la demanda en reconvención, adicional a la autorización para la presentación del escrito, asuntos que fueron contemplados en el citado contrato celebrado el 16 de marzo de 2023, el cual cumple las exigencias legales, el despacho accederá a la solicitud de terminación con apoyo en lo dispuesto en el artículo 312 del C.G.P. el juzgado, RESUELVE:

**PRIMERO:** Declarar terminado el presente proceso declarativo por transacción, esto incluye la demanda inicial de pertenencia y la demanda de reconvención (acción reivindicatoria), a pesar de que a esta última, no se le dio trámite al no haberse integrado en debida forma el contradictorio.

**SEGUNDO:** Decretar el levantamiento de la medida cautelar de inscripción de la demanda. Expídanse las comunicaciones a que haya lugar.

**TERCERO:** Sin condena en costas para ninguna de las partes.

**CUARTO:** Cumplido lo anterior archívese el expediente de manera definitiva.

NOTIFÍQUESE,

SERGIO IVÁN MESA MACÍAS  
JUEZ

*Firma autógrafa mecánica escaneada*  
Providencia notificada por estado No. 144 del 24-oct-2023